

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

Pago es adelantado

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se acomodan CINCUENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las inserciones de pago se acomodan CINCUENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia Perineumonía exudativa contagiosa en los ganados de D. Valentin Rodríguez, finca "Longoria", barrio de Villafria, concejo de Oviedo, debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan:

Sitios en que radican los animales enfermos: Establos de la finca de "Longoria", barrio de Villafria, concejo de Oviedo.

Zona declarada infecta: La citada finca.

Zona declarada sospechosa: todo el terreno cercado por la citada finca.

Medidas sanitarias que debe ponerse en práctica:

Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; prohibición del transporte de estos; desinfección rigurosa y periódica de los predichos establos; destrucción por la cremación de las camas, estiércoles y restos de alimentos de los animales enfermos y sospechosos; colocación en la cerca de la expresada finca, así como en la puerta de entrada a los establos de la misma, varios letreros con caracteres grandes que digan:

Terrenos ocupados por ganados enfermos: Perineumonía Contagiosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 24 de Enero de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 280

MINAS

D. Santiago Castro Cardús, en representación de la Constructora Fierro, S. A., contratista de las obras de ampliación y mejora del Puerto de San Esteban de Pravia, solicita autorización para la instalación de un polvorin con destino a dichas

obras. La construcción del polvorin se efectuará en las obras del mencionado puerto en uno de los malecones construidos en plena marisma, no existiendo a menor distancia de la reglamentaria, casas ni edificio alguno, siendo su capacidad máxima de cinco cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 26 de Enero de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 293

MINAS.—EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación promovido por D. Luis de Beaumont y Colmeiro, como Ingeniero Director de la Sociedad "Minas del Escobio".

Resultando que en 26 de Septiembre último, D. Luis de Beaumont y Colmeiro, como Ingeniero Director de la Sociedad "Minas del Escobio", acudió a este Gobierno con instancia en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa a la ocupación de la finca llamada "Llosa de la Fuente", destinada a prado y llera, sita en términos del Escobio, concejo de San Martín del Rey Aurelio; lindante por el Norte, con el ferrocarril de Langreo; por Este y Oeste, con fincas de la Sociedad expropiante, y por el Sur, con el río Nalón, de 1.836 metros cuadrados a prado y huerta, y 1.302 metros cuadrados a llera, propiedad de los herederos de don Juan Fernández García, vecinos del Escobio; y cuya finca no fué posible adquirir amistosamente de los propietarios por no haberse avenido con dicha Sociedad en cuanto al precio, según se justifica debidamente en el expediente:

Resultando que habiéndose acogido el solicitante a los beneficios del R. D. de 28 de Diciembre de 1917 y cumplido las exigencias del mismo y de la Ley citada, se acordó por este Gobierno, con fecha 11 de Octubre último, considerar iniciado este expediente en el segundo de los períodos

que señala la vigente Ley de Expropiación forzosa, y que se notificara a los expropiados la pretensión del peticionario, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 del mismo mes, sin que se hubiere formulado oposición alguna contra la necesidad de dicha ocupación dentro del plazo señalado:

Resultando que por otro acuerdo de este Gobierno, fecha 18 de Noviembre último, se dispuso que por un Ingeniero de la Jefatura de Minas se informara acerca de la necesidad absoluta de ocupar la finca en cuestión, para destinarla a los fines que se propone la Sociedad "Minas del Escobio"; y respecto a las ventajas que para la conveniencia pública ofrecerán la explotación de las minas con relación al cultivo agrícola de la finca:

Resultando que el Ingeniero don José Fernández informa en el sentido de que la explotación de las minas "Voluntad", "Demasia a Voluntad", "Fernanda" y otras de la Sociedad expropiante, con la ocupación de la finca "Llosa de la Fuente", para ampliación del cargadero, escombreras y otros usos de aquellas concesiones, la producción de éstas habrá de ser, mensualmente, ocho veces más que el valor total de la finca, que aprecia en 8.180 pesetas; y por otras razones que consigna en su informe considera de mucha mayor importancia para la economía nacional la explotación de aquellas minas que el cultivo agrícola de la finca:

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto provincial, pasó el expediente a informe de la Asesoría jurídica, la que en el suyo de 13 del corriente, es de opinión de que, justificada plenamente la necesidad de la ocupación del terreno a expropiar, debe así pronunciarse de conformidad al dictamen del Ingeniero Sr. Fernández.

Vista la Ley de Expropiación forzosa de 1879, el Reglamento para su aplicación, R. D. de 28 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones aplicables:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido cuantos trámites exigen las disposiciones vigentes; y que no se han formulado por los expropiados oposiciones de ninguna clase contra la expropiación que se intenta por la Sociedad "Minas del Escobio":

Considerando que la expropiación de la finca "Llosa de la Fuente" es de absoluta necesidad para el objeto

que se propone la Sociedad expropiante; y que con su ocupación habrá de aumentar la producción de las concesiones mineras de que se trata:

Considerando que es mucho más ventajosa para el interés público la explotación que se pretende, que la producción agrícola de referencia, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo informado por el Ingeniero comisionado y Asesoría jurídica, declarar la necesidad de la ocupación de la finca llamada "Llosa de la Fuente" para destinarla a los fines que se propone la Sociedad "Minas del Escobio"; debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificarse individualmente a los interesados, conforme al artículo 25 del citado Reglamento, admitiéndose contra ella recurso de alzada al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según previene el artículo 19 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo, 26 de Enero de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 294

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 20 de Diciembre de 1932

(Conclusión)

Vista la relación que remite el Presidente de la Junta de Patronato del Conservatorio provincial de Música, de los ingresos obtenidos en el mencionado Centro por derechos de examen, matrículas, etc., que ascienden a 4.444,60 pesetas, ya ingresados en la Depositaria de Fondos provinciales; se acordó aprobarla.

De conformidad con lo propuesto por el Arquitecto provincial, se acordó desestimar la petición que formuló el Alcalde de esta capital, en su oficio de 14 de Octubre último, para que se abonaran 989,85 pesetas, por los gastos que dice fueron ocasionados en la construcción de la alcantarilla correspondiente a la Gota de Leche, ya que parece debieron de ser ordenadas dichas obras por esta Institución benéfica la que es indepen-

diente de esta Diputación y a la que en todo caso, correspondería el abono de la expresada cantidad.

Dada cuenta del recurso interpuesto por los señores Hijos de la Viuda de B. Rodríguez, de San Tirso de Abres, contra lo resuelto por la Administración de Arbitrios en el expediente que se les siguió por defraudación; se acordó mantener dicha resolución por lo que afecta al pago de 160,43 pesetas, por el arbitrio correspondiente a 642 litros de agua corriente de 19^o, y reducir a la tercera parte el importe de la penalidad que les fué impuesta.

Se acordó, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente estimar las reclamaciones de José Pérez y Rodríguez, vecino de Mieres, en lo que afecta a la clasificación de su cédula del ejercicio de 1931 y la de Santiago Sanchez Vega, vecino de Llanes, dejándose en su consecuencia sin efecto, el procedimiento de apremio que se le sigue por el Ayuntamiento de Oviedo, por falta de pago de su cédula del ejercicio de 1929, maneniéndose los demás extremos del informe del Negociado.

Asimismo se acordó dejar sin efecto el procedimiento ejecutivo que se sigue por el Ayuntamiento de esta capital, por falta de pago de sus cédulas respectivas correspondientes al ejercicio de 1930, a Jesús Corujo, M. Vallejo, Toribio Velasco, J. Busto, Daniel Bárcena, Maximino Fernández, R. Serrano Serrano, Jesús Lorenzo, José González, Valeriano Palacios, Aurelio Alvarez, Temistocles Fernández, David Torroja, Manuel Noval, Victoriano Babón, Arturo Hidalgo y Celestino Díaz, obreros de los Ferrocarriles del Norte, y el que se sigue por el Ayuntamiento de Gozón por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1931, a Carlos Gorostola Alcibar, vecino de San Juan de Nieva, y el que se sigue por el Ayuntamiento de Langreo, al vecino de La Felguera, Mario Lopez García, por falta de pago de su cédula del ejercicio de 1930, relevándole de toda penalidad.

Dada cuenta del recurso interpuesto por don Eduardo Tapia y otros, aspirantes a las plazas de Médicos de Guardia, interesando se deje sin efecto el acuerdo por el que esta Comisión resolvió se sacara a oposición la provisión de aquellas plazas, que se habían anunciado a concurso de méritos; se acordó desestimarlos y estar a lo resuelto por entender que al adoptarse el acuerdo recurrido obró la Corporación dentro de sus privativas facultades confiando a un Tribunal el señalamiento de los medios de prueba que estimase más pertinente, a fin de garantizar el mayor acierto en la designación de los que han de desempeñar los cargos de referencia.

Enterada de la comunicación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón, trasladando el acuerdo adoptado por el mismo el 30 de Noviembre próximo pasado, por el que se interesa de esta Corporación, recabe determinados documentos que obran en el sumario que se instruyó con motivo del desfalco en el Negociado de cédulas personales de aquel Ayuntamiento, por entender es la perjudicada y dañada como consecuencia del mismo; se acordó manifestar al comunicante, que del estudio verificado del asunto no puede

considerarse perjudicada la Diputación por ser dicho Ayuntamiento el responsable del ingreso de las cantidades producto de la recaudación de las cédulas personales que tienen pendiente de abono, lamentándose la demora en que vienen incurriendo en la entrega de las mismas.

Dada cuenta de una comunicación del Vicerrector de esta Universidad, interesando se designe la persona que, en representación de esta Diputación, forme parte del Patronato que ha de regir el Instituto de Química aplicada, a los efectos de la Orden publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Noviembre último; se acordó designar con tal objeto al Presidente de la Corporación D. Ramón González Peña.

De conformidad con lo interesado por el Director de la Residencia provincial, se acordó autorizarle para destinar siete asilados que hubiesen cumplido 14 años de edad, para formar parte de la Banda de trompetas del Regimiento de Zapadores, de guarnición en Gijón, accediendo consiguientemente a lo solicitado por el Sr. Teniente Coronel del mismo.

Se acordó abonar la cuenta de J. B. y F. del Río, por gastos y transportes, desembalage, etc., de un cuadro con destino a esta Diputación, facturado en Madrid, y que su importe de 99,45 pesetas, se abone con cargo a la consignación figurada para atenciones del mobiliario del Palacio provincial en el vigente presupuesto.

Dada cuenta de la comunicación del Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, trasladando los acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión gestora de la misma el día 9 del corriente; se acordó quedar enterada.

De conformidad con el informe del Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó desestimar la petición formulada por el Colegio Oficial de Comadronas de esta capital, y en su nombre por la Presidenta y Secretaria del mismo, interesando la creación de una plaza de comadrona con destino a la Sala de Maternidad, toda vez se halla ésta debidamente atendida con el Médico y Practicante al servicio de la misma.

Vista la instancia de D. Arturo González Rodríguez, Presidente de la Sociedad Pósito Marítimo Terrestre, en Gijón, interesando un auxilio con destino al Homenaje a la vejez del marino pescador; de conformidad con el informe del Interventor de Fondos provinciales, se acordó librar con destino al Pósito marino referido la cantidad de 1.000 pesetas figurada en el Capítulo II, artículo 9.º del vigente presupuesto.

Dada cuenta de la instancia de D.ª Filomena Carlón Hurtado, Profesora de Niños anormales en la Residencia provincial, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria con los dos tercios del haber que disfruta, a tenor de los acuerdos de 29 de Noviembre próximo pasado y 6 del corriente; se acordó pasarla a informe del Director de dicho Establecimiento.

Con vista de las relaciones de empleados y obreros provinciales, a los efectos del pago de cuotas para el régimen de retiro obrero obligatorio, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, se acordó se figure en el presupuesto para el próximo ejercicio, en concep-

to de deuda reconocida, la cantidad de 3.500 pesetas para las atenciones con el fin expresado, del segundo semestre del corriente año, toda vez se agotó la partida que para las mismas figuraba en el vigente presupuesto.

De conformidad con lo interesado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, se acordó apoyar el acuerdo de dicha Corporación municipal, de 8 del corriente, cerca de las Compañías de Ferrocarriles Económicos y Vasco-Asturiano, en relación con el horario y servicios de los mismos.

Se acordó quedar enterada con satisfacción del atento «Saludo» del Jefe de la Secretaría particular del Presidente de la República Española, comunicando que con fecha 14 del corriente su Excelencia el Sr. Presidente en conmemoración de dicha efeméride, aumentó con 250 pesetas la cartilla de la Caja Postal de Ahorros abierta con el número 53.074 a favor de la niña Angela Pérez Fernández, asilada en esta Residencia provincial, y expresar a S. E. la gratitud de esta Corporación por su generoso proceder.

Conforme a lo interesado por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para obsequiar con extraordinarios, con motivo de las fiestas de Navidad y Año nuevo y que a este efecto se explida a su favor un libramiento a justificar por cantidad de 1.600 pesetas para los gastos que con ello se ocasionen.

Dada cuenta de una instancia suscrita por el Secretario de la Sociedad de Albañiles «El Porvenir», denunciando diferentes hechos relacionados con la gestión de los encargados de las obras de construcción en la carretera de Villabona a Serin, y en las del puente de Las Caldes, por lo que afecta al despido de los obreros al servicio de las mismas, cometiendo con tal motivo—a su juicio—verdaderas anomalías, dejando de percibir algunos de aquéllos jornales a que tienen derecho, se acordó pasarla a la Sección de Vías y Obras provinciales para que previa comprobación de los hechos denunciados informen los Ingenieros a cuyo cargo estuvo la dirección de dichas obras, para en su vista adoptar la resolución procedente.

Siendo las catorce se suspendió la sesión acordándose reanudarla a las quince y treinta con objeto de proceder al estudio del proyecto de presupuesto para 1933 y demás asuntos pendientes relacionados con el mismo.

Reanudada la sesión a la hora indicada por el Sr. Presidente se dió cuenta de los trabajos que se vinieron realizando en la confección del proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo de 1933 del que se dió lectura. Relacionado con algunas partidas del mismo se dió cuenta de la proposición del Sr. García del Valle referente a la modificación de la plantilla de personal y distribución de los servicios, acordándose se oiga al Secretario antes de adoptar la resolución que se estime procedente en orden a los fines indicados. Por el Sr. Builla se propuso se aumentara se en mil pesetas el sueldo que actualmente disfruta el Director de la

Residencia provincial y tenida cuenta que ha desaparecido el fundamento principal en que se funda tal pretensión, con el voto en contra de aquél, se acordó desestimarla.

El Sr. Presidente se extiende en largas consideraciones pensando de manifiesto la exigua recaudación que ha venido obteniéndose por el concepto de cédulas personales en concejos de la importancia de Langreo y Mieres, por lo que estima conveniente que por vía de ensayo se designen con residencia fija en la capital de cada uno de dichos Ayuntamientos un Inspector para que con constancia practiquen cuantas diligencias y demás servicios encomendados a los de su clase, con la retribución de éstos, sea de 4.000 pesetas anuales a partir del 1.º de Enero próximo en que han de comenzar a desempeñar sus funciones, más el importe del 5 por 100 del aumento de recaudación que se obtenga sobre la obtenida últimamente; y así se acordó, autorizándose además al Sr. Presidente para que designe a las dos personas que han de ejercer los cargos expresados.

Asimismo se acordó que en lo sucesivo perciban los Vigilantes y Recaudadores de Arbitrios provinciales, el 10 por 100 de las multas que se impongan a los contraventores de dicho arbitrio como resultado de los expedientes a que por denuncia de aquéllos hubiere dado lugar, y, en vista de lo avanzado de la hora—las diecinueve—y después de acordar quedara sobre la mesa el proyecto de presupuesto de que se ha hecho mérito, a fin de proceder a su aprobación definitiva en la próxima reunión, se dió por terminada la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

NEGOCIADO DE CÉDULAS

ANUNCIO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día 24 del presente mes, acordó abrir el periodo voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1932, en los Ayuntamientos de Lena, Cabrales, Boal, Caravia, Soto del Barco, Muros del Nalón, Llanes y Amieva.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, a 28 de Enero de 1933.—P. A. de la C. P.—El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Sección municipal

Alcaldía de Llanes

Anuncio

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para el día once de Febrero próximo, a las once de la mañana, la subasta de obras de reforma en el edificio destinado anteriormente a Escuelas en

Puertas de Vidiago, con sujeción al tipo de seis mil trescientas setenta y cuatro pesetas, acto que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Los pliegos cerrados se presentarán en el acto de la subasta en el día y hora citados durante el plazo de treinta minutos, y las instancias haciendo postura a la baja, se redactarán en papel de la clase sexta, en forma clara e inteligible, presentando el licitador por separado, su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en Depósito municipal como fianza provisional, la cantidad de trescientas dieciocho pesetas setenta céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

El adjudicatario dará cumplimiento exacto al artículo 25 del Código del trabajo, comprometiéndose a cumplir las disposiciones de carácter social y obrero; el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, Real orden de 26 del mismo mes y año y demás preceptos que se dicten sobre el particular.

Queda asimismo obligado el adjudicatario, a satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a presentar en el acto de la subasta, el recibo que acredite hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial como contratista de obras, o duplicado de la declaración de alta si ésta la ha presentado recientemente o la presentare antes de la celebración del acto de la subasta.

Consistoriales de Llanes, 23 de Enero de 1933.—El Alcalde.

R. al núm. 298

Alcaldía de Noreña

Edicto

Desconociéndose el domicilio de los padres y del mozo Gervasio Fernández Suárez, hijo de Alfredo y de Florentina, natural de Noreña, alistado por este municipio para el reemplazo de 1933, por el presente se cita al referido mozo para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el tercer domingo del próximo mes de Febrero en estas Consistoriales, con el fin de ser tallado, reconocido y oír sus alegaciones, y caso de no comparecerse le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Noreña, 26 de Enero de 1933.—El Alcalde.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a 4 de Enero de 1933, en el juicio proce-

dente del Juzgado de primera instancia de Laviana, que ante esta Sala de lo civil pende, entre partes, de la una como demandante doña Concepción Canga García, mayor de edad, casada, vecina de Sama de Langreo, representada por el Procurador D. Antonio García P. Cabañas y defendida por el Letrado D. Aquilino Zapico, y de la otra como demandado, D. Alfredo González García, mayor de edad, casado, vecino de Cuervo, provincia de Palencia, que no compareció ante este Tribunal y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos

Que estimando la demanda formulada por la demandante doña Concepción Canga García, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio por las causas primera, cuarta, quinta y octava del artículo 3.º de la Ley de 2 de Marzo último, y en su consecuencia decretamos la disolución del matrimonio contraído por aquella con demandado D. Alfredo González García, en 1.º de Junio de 1922, por culpa de éste, al que condenamos a la pérdida de la patria potestad sobre su hijo Horacio González Canga, que quedará en poder de la esposa, a que satisfaga alimentos a ésta y su referido hijo en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia y al pago de las costas procesales, y una vez firme esta resolución cúmplase lo dispuesto en los artículos 25 y 69 de aquella Ley.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez, Severiano J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, 5 de Enero de 1933.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

En providencia de 21 de Enero de 1933, ordenó la Sala que la anterior sentencia se notifique al demandado D. Alfredo González García, en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que consie y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 23 de Enero de 1933.—Félix Lamela.

R. al núm. 276

Juzgado de Cangas del Narcea

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. Angel Rodríguez Rodríguez, en nombre de D.ª Oliva López Uría, vecina de esta villa, para litigar sobre divorcio con su esposo D. Carlos Uría Rodríguez, ausente en ignorado paradero; se emplaza a dicho D. Carlos Uría Rodríguez, para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de

que de no comparecer se substanciará sólo el incidente con el señor Delegado del Abogado del Estado, y significándole que las copias de la demanda y demás documentos obran a su disposición en esta mi Secretaría.

Cangas del Narcea, a 31 de Diciembre de 1932.—El Secretario, V. cente Zaragoza.

R. al núm. 225

Juzgado de Gijón

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, en auto de este día, dictado en juicio ejecutivo que promovió el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera, en nombre y con poder bastante de don José María García y Rodríguez, soltero, mayor de edad y vecino de Collado (Pola de Siero), contra don Martín Arroitia Lazuen, mayor de edad, casado con D.ª Seryanda Villaverde García, vecino de La Habana (República de Cuba), sobre pago de ocho mil pesetas, intereses y costas.

Por el presente se cita de remate al ejecutado D. Martín Arroitia Lazuen, para que dentro del término de nueve días improrrogables se oponga a la ejecución expresada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1460 de la Ley de Enjuiciamiento civil, personándose en forma legal en los autos, haciéndole saber que ha sido practicado embargo de sus bienes, requiriendo de pago al encargado de los mismos D. Manuel Arroitia y Villaverde, vecino de Torón (Villaviciosa), que figura como su apoderado, a instancia de la parte actora y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 1444 de la expresada Ley procesal.

Se le apercibe de que si dentro del expresado plazo que empezará a contarse desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, no formula oposición al juicio ejecutivo citado previa personación en forma, le pararán los perjuicios que señala la tan repetida Ley de Enjuiciamiento civil, siguiendo adelante el juicio en su rebeldía, sin más citarles ni oírles.

Dado en Gijón, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Tomás Guisasaola y Ovies.

Don Avelino Rocas Nachón, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Doy fé, Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia firme, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a once de Julio de mil novecientos treinta y uno. Vistos por don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal del distrito de Occidente, los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por don Miguel Castelo Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y de

esta vecindad, contra don Ismael Martínez, mayor de edad, empleado y vecino de Barcelona, sobre reclamación de sesenta y tres pesetas, resto de la compra de un reloj; y

Fallo:

Que, estimando la demanda, debo de condenar y condeno a don Ismael Martínez, a que pague a don Miguel Castelo Rodríguez, la suma de sesenta y tres pesetas, imponiéndole las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.—Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ismael Martínez cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, expido el presente, visado por el señor Juez, en Gijón, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—P. S., Avelino Rocas.—Visto bueno, Jenaro Palacio.

R. al núm. 291

Juzgado de Laviana

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Gerardo Fernández Martínez, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente, en providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el pleito declarativo de menor cuantía que siguió D. Luis González, de Lena, contra los herederos de don José Posada Fernández, sobre reclamación de doce mil trescientas cincuenta y tres pesetas veinticuatro céntimos, se requiere a doña Gloria García Loygorri, vecina que fué de Oviedo, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, que son una casa de planta baja piso principal y bohardilla, sita en la Alameda de Sotrandio, concejo de San Martín del Rey Aurelio; otra casa en ruinas, en la Cobertoria, concejo de Quirós, y las minas de hulla radicantes en este último término municipal, denominadas "Tapadera" y "Demasia a Tapadera".

Se apercibe a la doña Gloria de que no verificándolo, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Lic., Antonio Eguivar.

R. al núm. 299

EDICTOS

Don Gerardo Fernández Martínez, Juez de Primera Instancia de este Partido accidentalmente.

Hágo saber: Que en el procedimiento de cuenta jurada que adelantó el Secretario D. Antonio Eguivar, contra D. Gabino Bernardo, como Administrador de los bienes existentes en el abintestado de D. Crisanto Canella Cofiño, acordé sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Casa habitación, compuesta de planta baja y piso, sita en el barrio del Pindal, de esta villa, que mide

seis metros de frente, por ocho de fondo, todo aproximadamente y linda: derecha entrando y frente, camino; izquierda, casa de Gabino Bernardo; y espalda, más de la herencia del D. Crisanto. Estaba tasada para la primera subasta, en mil ochocientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el veintidós del próximo Febrero, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad; y que esta tercera subasta se celebra á con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1.506 y sucesivos de la Ley Procesal Civil, y 131 de la Hipotecaria.

Dado en Pola de Laviana, a veintuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo Fernández.—El Secretario P. S., Trófilo Alonso.

R. al núm. 287

Don Gerardo Fernández Martínez, Juez de primera instancia de este partido accidentalmente.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en el procedimiento de cuenta jurada, que adelanta el Secretario D. Antonio Eguivar, contra los herederos de D. Vicente Suarez, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, situadas en términos de Condueño, parroquia de Tiraña, de este concejo.

Primera. La llamada Los Nietos, a prado, de dieciséis áreas; lindando Norte Gregorio González, Sur José Vallina, Este camino, y Oeste herederos de Cipriano González. Valorada en quinientas pesetas.

Segunda. Otra a prado, llamada Rebollal, de doce áreas; linda Norte carretera, Sur Andrés Coto, Este camino y José Fernández, y Oeste carretera y José Fernández. Tasada en quinientas pesetas.

Tercera. Otra a pasto y arbolado, conocida por Pindal, de unas quince áreas; lindando Norte Eladio Orviz, Sur Felisa Cambor, Este y Oeste camino. Justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Otra a prado, denominada Llosa de Condueño, de unas veinte áreas; lindante Norte José García, Sur José Coto, Este camino y Oeste Gregorio González. Vale mil trescientas pesetas; y

Quinta. Cuarta parte de una casa, sita en Condueño, compuesta de planta baja y piso principal, que mide siete metros de frente por seis de fondo, y linda derecha saliendo terreno de la herencia de D. Vicente Suárez, izquierda camino, frente carretera del Estado, y espalda camino y servidumbre. Tasada la cuarta parte en mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el veintiocho del próximo Febrero, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador hay que consignar previamente sobre la Mesa del juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasadas las fincas deslindadas.

Dado en Pola de Laviana, a veinti-

titrés de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo Fernández.—Ante mí, P. S., Trófilo Álvarez.
R. al núm. 286

Juzgado de Cangas de Onís

Don R. Jesús González López, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Cangas de Onís y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la mañana de hoy, y en la cuenta derecha de la carretera de Sahagún a Arriendas, kilómetro 149, un poco antes de llegar al pueblo de la Vega de los Caseros, en el Concejo de Parres, de este Partido, ha sido hallado el cadáver de un hombre, de aspecto pordiosero, que viste pantalón claro a rayas, abrigo de color café oscuro y alpargatas negras muy usadas; chaqueta de mahón; camisa color café con cierre metálico, boina, y lleva un paraguas el cual no ha podido ser identificado, ignorándose a quien pueda corresponder, y se cita a cuantas personas tengan algún dato que pueda contribuir a su identificación y al esclarecimiento del delito y sus circunstancias, para que comparezcan ante este Juzgado a comunicarlo; y asimismo se llama a los familiares que pueda tener dicho interesado para hacerles el ofrecimiento de causa que dispone al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Pues así está acordado en el sumario número seis de este año, que se instruye sobre hallazgo de dicho cadáver.

Dado en Cangas de Onís, a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—R. Jesús González.—El Secretario Judicial Licenciado, D.elio Parada.

R. al núm. 302

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Joaquín García Ruiz, Juez de Primera Instancia de Oviedo.

Hago saber: Que el día tres de Marzo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, la venta en pública subasta, de los bienes embargados a D. Norberto Elverdín Vicente, en pleito de menor cuantía promovido por D. Joaquín García Lorences, sobre pago de pesetas.

Los bienes objeto de la subasta, son los siguientes:

La línea de alta tensión de transporte de energía eléctrica, formada por tres cables de aluminio y cobre, con postes de pino, a partir del sitio denominado "Aguada mia", perteneciente al término municipal de Ribadesella, que atraviesa los pueblos de Cuerres, Soriello, Camango, Meluerda y Collera, y llega a la carretera de la Estación de Ribadesella, en cuyo sitio está instalada la caseta del transformador; está formada la referida línea de conducción de energía, por ciento sesenta y dos postes de pino, de ocho y doce metros de alto; veintinueve mil ciento sesenta metros de hilo de cobre que pesa trece mil treinta y cua-

tro kilogramos; cuatrocientos ochenta y seis aisladores de porcelana; cuatrocientos ochenta y seis soportes de hierro galvanizado, con tuerca para madera y varias redes de protección.

La subasta tendrá lugar con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se efectuará sin sujeción a tipo, y conforme a las reglas que determina el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la Caja General de Depósitos, una suma igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea de treinta y ocho mil cienlo ochenta y una pesetas, sesenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los bienes embargados no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad de Llanes, a nombre de persona o entidad alguna, y tampoco existen unidos a los autos los títulos de propiedad de aquellos, por lo que el adjudicatario debe conformarse con la falta de titulación, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. La subasta y adjudicación, se ajustarán estrictamente a las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Oviedo, 24 de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Joaquín García.—El Secretario, Antonio J. Giro.

R. al núm. 288

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación el anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

IZQUIERDO y SUAREZ, Atilano, natural de Oviedo, soltero, mariner, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en dicha ciudad, Tenderina Baja, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, con el fin de serle notificado el auto de conclusión del sumario número 100 de 1932, y emplazarle para elevarlo a la Audiencia Provincial.

CIMADEVILLA, José, cuya naturaleza, estado, y edad se desconocen, confitero, residente últimamente en Oviedo, procesado por el delito de robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, para constituirse en prisión en el sumario número 270, de 1932, por el delito dicho.

295

LORENZO FERNANDEZ, Ramón, natural de Coruña, soltero, mariner, de 17 años de edad, hijo de Ramón y de María, domiciliado últimamente en Coruña; calle de Orzán, 40, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Oriente de Gijón, e fin de constituirse en prisión.

289

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Laureano, de 25 años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural y vecino de Peña, del partido de Tineo, de oficio labrador, procesado por daños; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Excm. Audiencia de Oviedo, en el sumario número 38 de 1932, seguido en el expresado Juzgado.

300

CABO RUBIO, Robustiano, natural de San Facundo de Tineo, casado, jornalero, de 44 años de edad, hijo de José y de Esperanza, domiciliada, últimamente en Deva (Gijón), hasta el 1.º de Noviembre último y en Villaviciosa, procesado por celebración de matrimonio ilegal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

263

REQUEJO MUNIZ, Elías, hijo de Fermín y de María, natural de Riosa y vecindado en Rumbiera (Oviedo), de 36 años de edad, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor D. Juan de la Cerda y de las Bárcenas, del Regimiento Cazadores de Caballería número 4, de guarnición en Burgos, para serle notificado el indulto que le ha sido concedido a su falta grave de primera deserción simple, y constancia en el expediente que se tramita.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

Por acuerdo del consejo de Administración de esta Compañía, se abre el pago de un dividendo de 40 pesetas por acción a cuenta de los beneficios del ejercicio 1932, el día 1.º de Febrero próximo, en el domicilio social, Serrano, 50; principal, de once a una y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor accionista.

Madrid, 14 de Enero de 1933.—El Secretario, I. Pidal.

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo

El domingo día cinco del próximo Febrero, a las doce horas se celebrará pública subasta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley la que tendrá lugar en el Cuartel de Pumarín.

Oviedo, 28 de Enero de 1933.—El Primer Jefe.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial